

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00364-00. A los once (11) días de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la accionante en calidad de agente oficiosa de su hija **ISABELLA AMAYA ARIAS**, allega incidente por desacato contra el fallo de tutela de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
SECRETARIO

AUTO-S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se allega memorial de fecha seis de diciembre del presente año por parte del Operador Logístico encargado de la dispensación y entrega de medicamentos a los usuarios del subsistema de salud de la **POLICÍA NACIONAL**, donde se evidencia que efectivamente se entregaron parte de los medicamentos a la parte actora, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo ordenado en la providencia del 28 de noviembre de 2023; se dispone:

PRIMERO. REQUERIR a la Señora Brigadier General **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como encargada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico de la Líder de la Regional de Aseguramiento en Salud N°. 1 – Bogotá de la Policía Nacional, a efectos de que requiera a sus subalternos para que se dé cumplimiento a la sentencia de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. REQUERIR a la Señora Teniente Coronel **ANA MILENA MAZA SAMPER**, en calidad de Líder de la Regional de Aseguramiento en Salud N°. 1 – Bogotá de la Policía Nacional, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), donde se dispuso: **“ORDENAR** a la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, **SUMINISTRE** a la menor **ISABELLA AMAYA ARIAS** el soporte inelástico compreso progresivo tejido plano hecho a medida hasta el muslo (par), 2. sistema de compresión inelástico con velcro y tarjeta bps circaid juxtafit miembro inferior (pierna completa 4 piezas), 3. Rapamicina de 1mg, conforme a la fórmula emitida por el galeno tratante.”

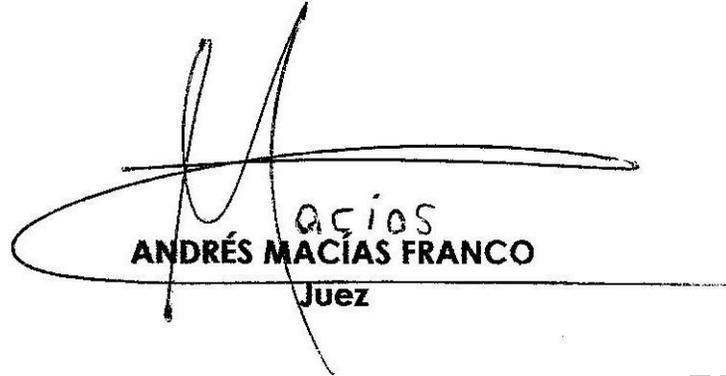
allegando las pruebas que acrediten su cumplimiento. En caso de no haberse dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones para su incumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Señora Teniente Coronel **ANA MILENA MAZA SAMPER**, en calidad de Líder de la Regional de Aseguramiento en Salud N°. 1 – Bogotá de la Policía Nacional, o quien haga veces en cada

momento procesal, de conformidad con las reglas que señala la Ley 2213 de 2022, y **HÁGASELE** entrega de una copia del fallo de tutela y el incidente que se promueve en su contra.

CUARTO: Concédase el término de **TRES (03) DÍAS** para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

CPC

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.